

BOLSA NACIONAL DE VALORES S. A.
Dirección de Asesoría Legal
AL-125-05

Para: José Rafael Brenes Vega, Gerente General

De: María José Cole H., Directora Legal

Asunto: **Traslado de carteras de clientes entre puestos de bolsa: Implicaciones del traspaso de operaciones a plazo y recompras**

Fecha: 14 de julio de 2005

I. Consulta

Se consulta a esta Asesoría sobre la procedencia legal del traspaso de operaciones de reporto, recompra y operaciones a plazo entre puestos de bolsa, con ocasión del traslado de carteras de inversionistas de un puesto de bolsa a otro.

II. Análisis

Aún cuando la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) no contiene una disposición expresa en cuanto a los traslados de carteras de clientes entre puestos de bolsa, lo cierto es que los clientes gozan de la libertad para escoger el puesto de bolsa con el cual realizan sus operaciones, así como de la libertad para resolver los contratos de comisión con un puesto de bolsa determinado y suscribir nuevos contratos con otros puestos. De ahí que no debe existir restricción para el traslado de los valores y el efectivo de un cliente, de un puesto de bolsa a otro, en los casos en que dicho cliente define un nuevo puesto de bolsa para el manejo de sus inversiones.

Desde el punto de vista operativo, dichos traslados de carteras pueden realizarse a través de traspasos directos donde no media un cambio de titularidad, ya que el inversionista titular de los valores se mantiene; por lo que sólo será necesario el traspaso de las inversiones del cliente a un nuevo puesto de bolsa.

Es importante destacar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 59 de la LRMV, tratándose de operaciones por cuenta ajena, los puestos de bolsa son responsables ante sus clientes de la entrega de los valores y del pago del precio. Asimismo, los puestos

de bolsa que participen en una operación determinada se obligan a lo expresado en el contrato de bolsa respectivo.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente el traspaso de operaciones de reporto, recompra ni operaciones a plazo –generadas en virtud del traslado de la cartera de un cliente entre puestos de bolsa– por tratarse de contratos de ejecución diferida donde las obligaciones pactadas por las partes se cumplen dentro de un plazo determinado.

En las operaciones con cumplimiento a plazo, incluidos reportos y recompras, los puestos de bolsa que intervinieron en la transacción son responsables, ante sus clientes y ante la Bolsa, de lo expresado en el contrato de bolsa respectivo; sin que dicha responsabilidad pueda ser trasladada a otro puesto de bolsa. De ahí que los valores o el efectivo del cliente que sean objeto de una operación de reporto, recompra o a plazo no podrán trasladarse de un puesto de bolsa a otro, hasta tanto el plazo de la operación se haya cumplido.

III. Conclusiones

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 59 de la LRMV, tratándose de operaciones por cuenta ajena, los puestos de bolsa son responsables ante sus clientes de la entrega de los valores y del pago del precio. Los puestos de bolsa que participen en una operación determinada se obligan a lo expresado en el contrato de bolsa respectivo.
2. En las operaciones con cumplimiento a plazo, incluidos reportos y recompras, los puestos de bolsa que intervinieron en la transacción son responsables, ante sus clientes y ante la Bolsa, de lo expresado en el contrato de bolsa respectivo; sin que dicha responsabilidad pueda ser trasladada a otro puesto de bolsa.
3. Los valores o el efectivo del cliente que sean objeto de una operación de reporto, recompra o a plazo no podrán trasladarse de un puesto de bolsa a otro, hasta tanto el plazo de la operación se haya cumplido. En virtud de lo anterior, no resulta procedente el traspaso de operaciones de reporto, recompra ni operaciones a plazo, con ocasión del traslado de la cartera de un cliente entre puestos de bolsa.

IV. Recomendación

Se recomienda enviar un aviso al medio, según el formato adjunto, informando acerca de esta disposición y aprovechando para comunicar las nuevas disposiciones sobre traspaso de valores fuera de los mecanismos normales de negociación que se incluirán en las Reglas de Negocio de la Bolsa Nacional de Valores S.A.

BNV/---/---/2005

ASUNTO : **Trasposos de valores fuera de los mecanismos normales de negociación**

PARA : Presidentes, Gerentes, Agentes de Bolsa y Operadores de Pantalla

DE : José Rafael Brenes Vega
Gerente General

FECHA : ----- de julio del 2005

A continuación sírvase encontrar la comunicación del siguiente aviso de la BNV:

Departamento	Asunto
Gerencia General	Trasposos de valores fuera de los mecanismos normales de negociación

Con el fin de establecer en forma clara las disposiciones aplicables para el traspaso de valores fuera de los mecanismos normales de negociación, la Bolsa Nacional de Valores dispuso incluir un capítulo específico sobre el tema en las Reglas de Negocio de la Bolsa Nacional de Valores S.A.

Estas disposiciones se aplicarán para los trasposos de valores entre cuentas, por título distinto a la compraventa, el reporto y la recompra, así como para los casos de excepción contemplados en el artículo 58 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, sin que medie una operación a través de los sistemas normales de negociación en bolsa, previo análisis por parte de la Bolsa acerca de la procedencia o no del traspaso y del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada caso.

Los trasposos de valores que se realicen fuera de los mecanismos normales de negociación en bolsa y de conformidad con estas disposiciones, pueden ser de cuatro tipos:

1. Traspasos directos sin cambio de titularidad
2. Traspasos directos con cambio de titularidad
3. Traspasos internos con cambio de titularidad
4. Traspasos internos sin cambio de titularidad

Para obtener la autorización de la Bolsa para realizar un traspaso de valores fuera de los mecanismos normales de negociación, debe presentarse una solicitud ante la Dirección de Operaciones de la Bolsa, acompañada de la documentación respectiva.

En lo referente a los traspasos sin cambio de titularidad, conviene destacar que **no se autorizará el traspaso de operaciones de reporto, recompra ni operaciones a plazo generadas en virtud del traslado de la cartera de un cliente entre puestos de bolsa**, por tratarse de contratos de ejecución diferida donde las obligaciones pactadas por las partes se cumplen dentro de un plazo determinado.

Conviene destacar que en operaciones con cumplimiento a plazo, incluidos reportos y recompras, los puestos de bolsa que intervinieron en la transacción son responsables, ante sus clientes y ante la Bolsa, de lo expresado en el contrato de bolsa respectivo; sin que dicha responsabilidad pueda ser trasladada a otro puesto de bolsa. En virtud de lo anterior, los valores o el efectivo del cliente que sean objeto de una operación de reporto, recompra o a plazo no podrán trasladarse de un puesto de bolsa a otro, hasta tanto el plazo de la operación se haya cumplido.

El presente aviso entra en vigencia a partir del ----- de julio de 2005, con lo cual se modifica las Reglas de Negocio, en su Capítulo -----, Título -----, Sección -----.

Se adjunta el capítulo de Reglas de Negocio sobre traspaso de valores fuera de los mecanismos normales de negociación.

Las consultas a este aviso serán atendidas por el señor Otto Gutiérrez Kikut, Director de Operaciones, al teléfono -----.